

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

PARA: Nieves Leonor Mendez Olaya
Coordinadora Zona 1 Educación

Sra. Mgs. Ana Belen Tapia Vallejo
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2

Sra. Abg. Paulina Yolanda Salazar Guevara
Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3

Sra. Mgs. Julia Eliana Lopez Vera
Coordinadora Zonal 4 de Educación - Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas

Sra. Mgs. Viviana Auxiliadora Narea Romero
Coordinadora Zonal 5 - Educación (E)

Srta. Mgs. Joana Valeria Abad Calle
Coordinadora Zonal de Educación Zona 6

Sr. Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7

Sr. Abg. Jeremy Francisco Rubio Eguez
Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil (e)

Sr. Mgs. Enrique Pérez García
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

ASUNTO: Disposición para la conformación de mesas técnicas con educadores comunitarios y levantamiento de un nuevo catastro

De mi consideración:

En Registro Oficial Suplemento Nro. 434 de 19 de abril de 2021, se expidió la Ley Reformativa a la Ley de Educación Intercultural, misma que en su Disposición Transitoria Primera establece las obligaciones del Ministerio de Educación, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Finanzas con relación al derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios.

Al respecto, el referido cuerpo legal establece:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

LEY 122. LEY DE BONIFICACIÓN PARA EDUCADORES COMUNITARIOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 963 DE 10 DE JUNIO DE 1996

El artículo 1) menciona: *"El personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico*

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023.

y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, percibirá una bonificación no inferior al equivalente a Seis Salarios Mínimos Vitales de los trabajadores en general."

LEY NRO. 87 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NRO. 323 DE 22 DE MAYO DE 1998

"El personal no constituye pluriempleo el caso en el que los profesores fiscales sean requeridos para prestar servicios adicionales como alfabetización, alfabetización de adultos, capacitación y perfeccionamiento docente, organizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, fuera del cumplimiento de su jornada ordinaria, si su horario se lo permite, sin que implique percibir otra remuneración por esta labor, sino únicamente la bonificación correspondiente. El pago de dicha bonificación, por su propia naturaleza, no incidirá de ninguna forma en la cuantificación de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en cualquier otro componente o beneficio económico del régimen remunerativo. - El hecho de que los profesores fiscales sean requeridos a prestar servicios de educación comunitaria, no altera el régimen jurídico de dichos docentes que están sometidos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como tampoco cambia el régimen jurídico de los educadores comunitarios que están sometidos a su propia ley."

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Disposiciones Transitorias

Primera: "La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:

a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-944) de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).

b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y traspasos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos.

c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizarán el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.

d. La información mencionada en el literal c, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...)

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

nueva documentación a las y los profesores o herederas. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.

Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

"Artículo 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales."

"Artículo 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:

1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo."

"Artículo 40.- las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

"Artículo 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

"Artículo 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

"Artículo 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones."

En observancia a lo previsto en los literales a) y b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Ministerio de Educación generó las acciones correspondientes para proceder con el pago de los títulos de crédito pendientes por obligaciones de aportes y fondos de reserva de los educadores comunitarios. Es así como, mediante CUR Nro. 3089 de 11 de octubre del 2021, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de USD. 14.541.454,79, mismos que fueron cancelados a los beneficiarios.

Con respecto a lo establecido en el literal c) sobre la validación del catastro de los educadores comunitarios con sus respectivas organizaciones representativas a nivel nacional, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han desarrollado un cronograma de trabajo con los representantes de los educadores comunitarios y han conformado mesas técnicas a fin de coordinar y dar seguimiento a las acciones

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

referentes a la recolección y revisión de documentos que acrediten ser Educadores Comunitarios para su respectiva validación.

En función al cronograma mencionado, es importante comunicar que la primera mesa técnica se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2022 entre el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el fin de elaborar y desarrollar una metodología de trabajo, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre los educadores comunitarios a nivel nacional.

De la misma manera se informa que la segunda mesa técnica se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2022 entre los representantes de los Educadores Comunitarios por provincia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Educación, con el objetivo de esclarecer dudas, inquietudes y consultas sobre el proceso de recopilación de información, levantamiento del nuevo catastro de Educadores Comunitarios y presentación de información a nivel nacional.

En virtud de lo expuesto, se dispone que a partir del miércoles 11 de enero de 2023, las Coordinaciones Zonales y sus delegados, serán los responsables de comunicarse con los representantes de los educadores comunitarios de cada una de las provincias, con el fin de receptor, procesar, sistematizar y validar la nueva información y documentación presentada por los educadores comunitarios y a su vez organizar la misma en un expediente digital por cada educador comunitario (como documento de respaldo se firmará un acta entrega recepción de la información con los representantes de los educadores comunitarios).

Con relación a la información mínima requerida a los educadores comunitarios y/o populares por parte del Ministerio de Educación, se informa que el nivel desconcentrado se deberá verificar que se cuente con lo siguiente:

- a) Nombres completos del educador comunitario.
- b) Copia de cédula de ciudadanía legible.
- c) Determinación de la Institución y/o Centro de Educación, en la cual prestó los servicios como educador comunitario (acorde a la disposición transitoria de la LOEI).
- d) Funciones desempeñadas.
- e) Período en el cual prestó los servicios el educador comunitario (requisito indispensable que se incorporará para determinar los valores a cancelar).
- f) Declaración juramentada.
- g) Valores percibidos por el educador, en caso de haberlos (Ley de Bonificación para los Educadores Comunitarios que establece el valor de la bonificación).

Adicionalmente se dispone a las Coordinaciones Zonales, conformar mesas técnicas de trabajo con los representantes de los educadores comunitarios por provincia, de manera continua todos los miércoles desde el 18 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, con el objetivo de levantar el nuevo catastro, solventar consultas técnicas y procesar la información respectivamente validada por el nivel desconcentrado (como documento de respaldo se firmará por cada reunión, la respectiva acta y la lista de asistencia).

En el caso que el Ministerio de Educación cuente con los medios verificables para determinar que las personas desempeñaron las funciones como educadores comunitarios, se deberá verificar y revisar la siguiente documentación e información:

1.- A la autoridad administrativa desconcentrada del MINEDUC en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el establecimiento o institución educativa en la que prestó sus servicios el educador comunitario, le corresponderá certificar o informar lo siguiente:

- a) Nombres completos del educador comunitario.
- b) Copia de cédula de ciudadanía legible.
- c) Nombres del establecimiento o institución educativa en el cual el educador comunitario o popular prestó sus servicios.

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

- d) Funciones desempeñadas.
- e) Período en el cual el educador comunitario o popular haya prestado sus servicios (requisito indispensable que se incorpora para determinar los valores a cancelar).
- f) Información respecto a los valores percibidos por el educador comunitario durante el período de prestación de servicio, en caso de haberlos.
- g) Revisar la documentación, certificaciones u otros documentos que permita verificar la información del educador comunitario y popular.

De la declaración juramentada del educador comunitario:

El educador comunitario y popular en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para acreditar la relación laboral que existió en el desempeño de funciones, deberá presentar la siguiente documentación:

Declaración juramentada ante Notario Público en la cual el docente comunitario junto a dos testigos declare sobre lo siguiente:

- a) Que desempeñaron las funciones de docente comunitario
- b) Lugar en el cual desempeño las funciones; y,
- c) Período en el cual el educador comunitario o popular haya prestado sus servicios.

Una vez efectuada la verificación de la documentación e información la autoridad administrativa desconcentrada del MINEDUC, deberá remitir a Planta Central, el listado de los educadores comunitarios que cumplen con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Con el fin de realizar el nuevo levantamiento del catastro, se remite adjunta la matriz que servirá de formato para sistematizar y procesar la información, y se enviará la matriz de títulos de crédito ya cancelados a educadores comunitarios por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el objetivo de que, al finalizar el levantamiento de la nueva información, se crucen ambas informaciones y se identifique aquellos beneficiarios que ya fueron cancelados y se depure el nuevo catastro.

La matriz señalada consta en el siguiente link:

https://educacione-my.sharepoint.com/:f/g/personal/wilson_saragom_educacion_gob_ec/Eq16aWWNoO9Ag7MR1R-5XGABEz54HXW7zDif6e5qYye-R9w?e=Jz6lle

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Paola Alejandra Vergara Boada
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- matriz_esquema_para_levantamiento_de_información_educadores_comunitarios.xls
- mineduc-cgaf-2022-00876-m0120574001673372002.pdf

Copia:

Sra. Dra. Gladys Marcela Andrade Terán
Directora Nacional de Talento Humano

Sra. Econ. Susana Magaly Amaya Macay
Directora Nacional Financiera

Sra. Econ. Elvira Lorena Carpio Torres

Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2023

Especialista de Contabilidad

Leticia Soledad Villafuerte Noboa
Asistente de Seguimiento, Evaluación y Normativa

Sra. Ing. Imelda Leticia Calderón Jacome
Especialista Administrativo

w/ga



PAOLA ALEJANDRA
VERGARA BOADA